

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 6

32.

Fusagasugá, 2025-12-23

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACION 070-2025

Señora
PAOLA DEL PILAR LOPEZ ROJAS
 RL CONSORCIO INTER UDEC

Cordial saludo,

Comedidamente, se emiten las respuestas a las observaciones presentadas frente a la evaluación técnica adicional de la invitación 070 de 2025 y que tiene por objeto "INTERVENTORÍA A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y /O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)", así:

OBSERVACIÓN 1:

"OBSERVACIÓN – POSIBLE VICIO DE EVALUACIÓN **Numeral 6.1.1 – Experiencia adicional**

Del análisis del informe de evaluación se evidencia un posible vicio en la valoración de la experiencia adicional acreditada en nuestra propuesta **CONSORCIO INTER UDEC**, consistente en una interpretación técnica restrictiva del requisito, que conduce a la no asignación de puntaje pese a que la experiencia aportada sí corresponde materialmente a lo exigido en el pliego de condiciones.

La experiencia acreditada corresponde al contrato cuyo objeto es la intervención técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción y ampliación de un comedor comunitario del municipio de Tocancipá, contrato que cumple con la naturaleza de intervención de obra y recae sobre una edificación de uso colectivo e institucional, destinada a la prestación de un servicio social a la comunidad.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 6

El numeral 6.1.1 del pliego exige que el objeto contractual contemple la interventoría a la construcción de edificaciones del subgrupo de ocupación institucional (I-3); sin embargo, el pliego no condiciona el cumplimiento de este requisito a que el objeto contractual contenga de manera expresa la denominación normativa “I-3” ni la referencia literal a la NSR-10, razón por la cual la evaluación debe efectuarse con base en la finalidad, uso y naturaleza funcional de la edificación intervenida, y no a partir de una lectura estrictamente formal o literal del objeto contractual.

Desde el punto de vista técnico, un comedor comunitario municipal constituye un equipamiento social de carácter institucional, orientado a la atención de la comunidad y al cumplimiento de funciones públicas, lo cual lo ubica dentro de las edificaciones de uso institucional, conforme a los criterios funcionales que rigen la clasificación de ocupación en la normativa técnica aplicable.

La decisión de no otorgar puntaje a dicha experiencia evidencia una evaluación incompleta y restrictiva, que desconoce el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la escogencia del contratista debe fundarse en reglas claras y en la valoración real de las condiciones ofrecidas, evitando apreciaciones subjetivas o interpretaciones que desnaturalicen el alcance del requisito.

Así mismo, esta actuación resulta contraria a los principios que rigen la contratación estatal previstos en el **artículo 23 de la Ley 80 de 1993**, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad, en tanto limita injustificadamente la valoración de una experiencia que materialmente cumple con lo exigido, afectando la igualdad entre los oferentes y restringiendo la pluralidad de participación.

De igual manera, el **Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca** establece que los procesos de selección deben adelantarse garantizando la objetividad, imparcialidad y razonabilidad en la evaluación, valorando las propuestas conforme a su contenido real y verificable, y no a partir de interpretaciones formales que no estén expresamente previstas en los términos del proceso.

En consecuencia, la no asignación de puntaje a la experiencia adicional acreditada configura un vicio de evaluación, al desconocer la verdadera naturaleza institucional de la edificación intervenida y aplicar un criterio de valoración que no se desprende de manera expresa del pliego de condiciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador revisar el informe de evaluación, corregir la valoración realizada y otorgar el puntaje correspondiente a la experiencia adicional acreditada, en estricto cumplimiento de los principios de

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 3 de 6

selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal y el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca.

- Conclusión técnica y jurídica reforzada – Uso institucional y naturaleza pública del contrato**

De conformidad con lo establecido en la NSR-10, Título K – Clasificación de las Edificaciones según su Uso y Ocupación, el subgrupo de ocupación institucional (I-3) comprende aquellas edificaciones destinadas a la prestación de servicios a la comunidad, dentro de las cuales se incluyen edificaciones orientadas a actividades de bienestar social, asistencia comunitaria y servicios institucionales, caracterizadas por el uso colectivo y la atención al público o a grupos específicos de la población.

La citada normativa técnica establece que la clasificación de una edificación dentro de un subgrupo de ocupación se define a partir de su uso funcional y del servicio que presta a la sociedad, y no por la denominación literal consignada en el objeto contractual. Bajo este criterio, un comedor comunitario municipal constituye inequívocamente una edificación destinada a la prestación de un servicio social institucional, orientado al bienestar y atención de la comunidad, en desarrollo de políticas públicas de carácter asistencial.

Adicionalmente, resulta relevante destacar que el contrato de interventoría acreditado fue ejecutado con la Alcaldía Municipal de Tocancipá, entidad pública que, conforme a la Constitución Política y a la Ley 80 de 1993, tiene como finalidad esencial servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos sociales. En tal sentido, la infraestructura intervenida responde directamente al cumplimiento de funciones públicas y a la materialización de programas de carácter social e institucional.

En consecuencia, tanto por la naturaleza pública del contratante como por el uso funcional de la edificación intervenida, la experiencia acreditada correspondiente a la interventoría de la construcción y ampliación de un comedor comunitario municipal se enmarca plenamente dentro de las edificaciones de uso institucional, subgrupo de ocupación I-3, conforme a la NSR-10, Título K.

Por lo anterior, la no asignación de puntaje a dicha experiencia desconoce el alcance técnico y funcional de la norma, así como la naturaleza institucional del proyecto ejecutado para una entidad pública territorial, configurándose una interpretación restrictiva e incompleta del requisito, que da lugar a un vicio de evaluación en la valoración de la experiencia adicional.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 4 de 6

- **Conclusión final**

A la luz de los criterios de evaluación aplicados en el presente proceso, resulta necesario llamar la atención de la Universidad de Cundinamarca sobre una inconsistencia en la valoración de la experiencia adicional, que afecta los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En efecto, se observa que al CONSORCIO INGECOLSA se le otorga puntaje en su experiencia adicional pese a que no diligenció correctamente el formato exigido, omitiendo un requisito fundamental como lo es la identificación del consecutivo del RUP, situación que fue subsanada o relativizada bajo el argumento de que debe primar lo sustancial sobre lo formal en la evaluación de las propuestas.

No obstante, este mismo criterio no fue aplicado de manera uniforme al CONSORCIO INTER UDEC, a quien se le niega el puntaje de su experiencia adicional pese a que el objeto contractual acreditado corresponde de manera clara y verificable a la interventoría de la construcción de una edificación de uso institucional, específicamente un comedor comunitario municipal, infraestructura que, conforme a la NSR-10, Título K, se clasifica dentro del subgrupo de ocupación institucional (I-3) por su uso funcional y finalidad social.

En este caso, la evaluación realizada por la Universidad pareciera centrarse en aspectos meramente formales o interpretativos, desconociendo el contenido material, técnico y funcional de la experiencia acreditada, y apartándose del criterio sustancial que sí fue aplicado a otro proponente dentro del mismo proceso. Esta situación genera un trato desigual entre oferentes, contrario a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y al Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, los cuales exigen que la evaluación se realice con base en reglas objetivas, razonables y aplicadas de manera uniforme.

En consecuencia, la no asignación de puntaje a la experiencia adicional del CONSORCIO INTER UDEC no obedece a un incumplimiento real del requisito, sino a una interpretación restrictiva e incongruente, que desconoce la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el alcance técnico de la normativa aplicable, configurándose así un vicio de evaluación que debe ser corregido.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Universidad de Cundinamarca revisar integralmente el criterio aplicado, garantizar la igualdad de trato entre los oferentes y proceder a otorgar el puntaje correspondiente a la experiencia adicional acreditada, en coherencia con los principios que rigen la contratación estatal y con el contenido real de la experiencia evaluada.”

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 6

RESPUESTA

No se accede a la observación, toda vez que los términos de la invitación modificados por la ADENDA No 1 frente a las observaciones recibidas el 25 de noviembre de 2025, por parte de los posibles oferentes, en el numeral **“6.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (DOSCIENTOS NOVENTA - 290 PUNTOS”** se indica claramente que:

(...) Se otorgarán DOSCIENTOS NOVENTA - 290 PUNTOS al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el MÓDULO 3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante certificación adicional o acta de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1. Ejecutado y liquidado en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos DIEZ (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

2. El objeto del contrato a acreditar deberá contemplar la interventoría a construcción de edificaciones del subgrupo de ocupación institucional (I-3) (NSR-10, título K).

3. Cada contrato a acreditar deberá tener inscrito el código UNSPCS que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem 3 Registro Único de Proponentes (RUP) del numeral 3.1 del módulo REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES. (...)

De acuerdo con lo anterior, el CONSORCIO INTER UDEC no cumple con el requerimiento del numeral 2, teniendo en cuenta que el contrato presentado para acreditar la experiencia adicional tiene como objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN COMEDOR COMUNITARIO VEREDA LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA”.

Al revisar la NSR 10, título K; el subgrupo de ocupación I-3 corresponde a (...) “K.2.6.4 - SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3) - En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Educación (I-3) se clasifican las edificaciones o espacios empleados para la reunión de personas con propósitos educativos y de instrucción. En la tabla K.2.6-3 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-3)” (...).

Tabla K.2.6-3
Subgrupo de ocupación institucional de educación (I-3)

Universidades
Colegios
Escuelas
Centros de educación
Academias
Jardines infantiles
Otras instituciones docentes

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 6

Así las cosas, el COMEDOR COMUNITARIO no se encuentra en el subgrupo de ocupación institucional (I-3) (NSR-10, título K).

Cordialmente,



RICARDO ANDRES JIMÉNEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

(32.1-18.2)